

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2016-6156** *Resolución por la que se establecen las condiciones de la campaña de arranque de Gelidium en el litoral de Cantabria para 2016.*

La presente campaña de arranque de Gelidium ha suscitado las expectativas de participación más altas desde que en 2012 se iniciaron las campañas de arranque en Cantabria. Nos encontramos por lo tanto con un recurso limitado y un elevado índice de participación lo que conduce a la administración a extremar el control sobre la extracción del recurso por un lado, y la seguridad de los buzos que participan en la campaña por otro.

Una vez obtenidos los resultados de los estudios científicos realizados con el fin de obtener una valoración del stock del recurso, en aplicación del artículo 4 de la Orden MED/30/2016, así como los informes técnicos relativos al efecto que provoca la explotación del recurso de acuerdo con el resultado de anteriores campañas, se hace imprescindible modular la ejecución de la campaña 2016 para garantizar la conservación de los campos de Gelidium en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En relación con la protección del recurso se han introducido dos condicionantes a la hora de desarrollar la campaña 2016.

Por un lado el retraso del inicio de la campaña permite un mayor desarrollo de las frondes del alga lo que aumenta el rendimiento del esfuerzo y disminuye la presión sobre los campos al inicio de la campaña cuando todavía el Gelidium tiene un desarrollo mínimo.

Por otro lado al incorporar a las embarcaciones participantes el sistema de posicionamiento AIS se tendrá un conocimiento exacto de las coordenadas en las que se está desarrollando la actividad, que debido al elevado número de barcos que previsiblemente participarán esta campaña y la dispersión de los campos de extracción, no podría asegurarse con los métodos clásicos de control.

Además se establece una distancia de seguridad entre las embarcaciones que pretende evitar una excesiva presión sobre un mismo campo y a la vez disminuir la probabilidad de que se produzcan accidentes en relación con la inmersión de los buzos.

Visto el artículo 15 de la Orden MED/30/2016, de 4 de mayo, por la que se regula la explotación de algas del género Gelidium, en que se establece que la Consejería podrá establecer cualquier decisión en aras de la protección del recurso,

#### RESUELVO

Primero.- Fecha de inicio de campaña.

Retrasar la fecha de inicio de la campaña hasta el 11 de julio, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento del recurso, y disminuir la presión sobre los campos de algas.

Segundo.- Zonas y cupos explotables.

Habilitar las siguientes las zonas y cupos de Gelidium a explotar por el sistema de arranque en el litoral de Cantabria:

MIÉRCOLES, 6 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 130

DISTRITO MARÍTIMO	ZONAS	Inicio Longitud W	Fin Longitud W	CUPO
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	PECHÓN (A)	4º 30' 5,1"	4º 28' 20,5"	440 T
	LIÑERA (B)	4º 25' 26,3"	4º 23' 6,2"	760 T
	OYAMBRE (C)	4º 21' 30,3"	4º 20' 19,3"	330 T
COMILLAS	COMILLAS (D)	4º 19' 8,3"	4º 17' 34,6"	543T
	CÓBRECES (E)	4º 15' 53,5"	4º 13' 57,7"	
SANTANDER	LA ARNÍA (F)	3º 56' 2,4"	3º 54' 24,6"	75 T
	SAN JUAN DE LA CANAL (G)	3º 54' 24,6"	3º 52' 31,2"	75 T
	EL BOCAL (H)	3º 50' 15"	3º 48' 41,4"	45T
SANTOÑA	QUEJO (I)	3º 34' 13,8"	3º 32' 45,5"	25 T
	NOJA (J)	3º 31' 36"	3º 30' 32"	130 T
	TRENGANDÍN (K)	3º 29' 59,2"	3º 28' 44,5"	190 T

Coordenadas en sistema ERTS89 según lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Tercero.- Control del recurso.

1. Establecer como medida de control de recurso la incorporación del sistema AIS (Automatic Identification System) Clase A, en cada embarcación autorizada para el arranque de Gelidium en la presente campaña.

2. Las embarcaciones deberán mantener los equipos de identificación en funcionamiento en todo momento desde que se zarpa hasta que se atraca al final de la jornada de trabajo.

Cuarto.- Distancia de seguridad.

Establecer como medida de seguridad en el desarrollo de la actividad, una distancia mínima de 100 metros entre embarcaciones, de forma que se garantice que los buzos no realizan la actividad debajo de otra embarcación.

En lo referente a la venta de dicho recurso habrá de cumplirse lo establecido en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente campaña dará lugar a la inmediata revocación de la autorización, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar.

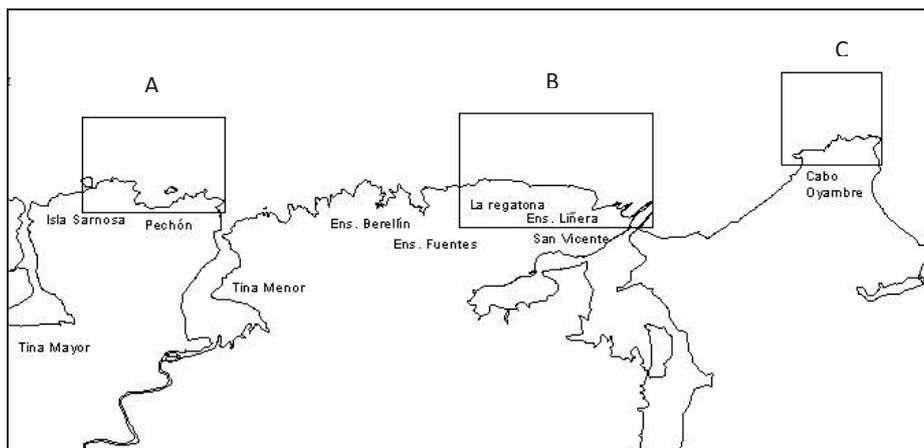
Santander, 29 de junio de 2016.  
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2016-6156

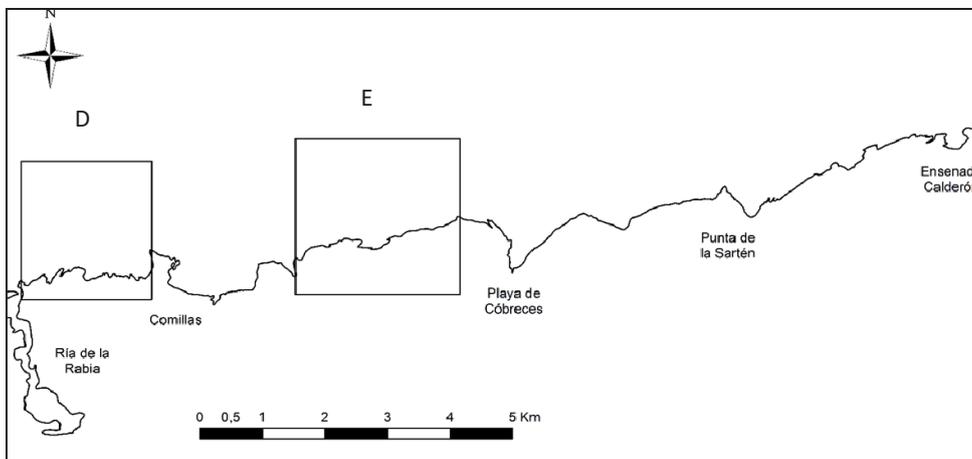
MIÉRCOLES, 6 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 130

ANEXO I

DISTRITO MARÍTIMO SAN VICENTE DE LA BARQUERA

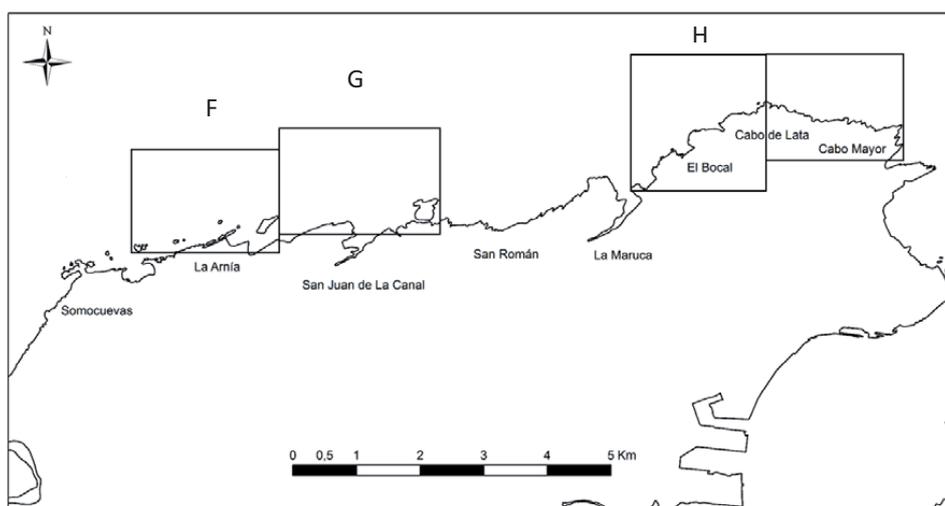


DISTRITO MARÍTIMO COMILLAS

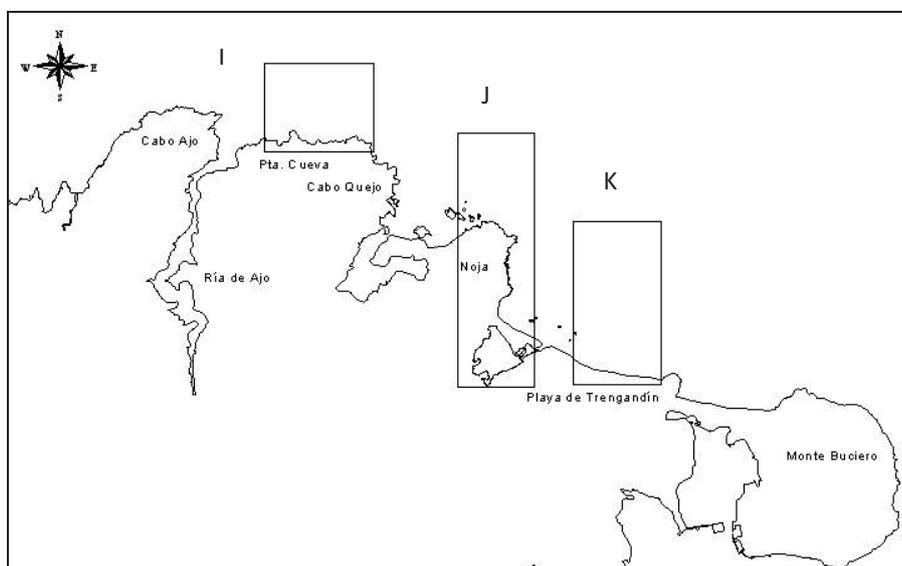


MIÉRCOLES, 6 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 130

DISTRITO MARÍTIMO SANTANDER



DISTRITO MARÍTIMO SANTOÑA



2016/6156

CVE-2016-6156